INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4999/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	30 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con las recaudaciones de impuestos y/o tributación en espacios deportivos de la Alcaldía Coyoacán y la normatividad que la ampare.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, por lo que orientó a la particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas y ante la Alcaldía Coyoacán, razón por la que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió su solicitud ante dichas instancias, generando el acuse correspondiente.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR debido a que sí es competente para conocer de la información relacionada con la normatividad que ampare las recaudaciones de impuestos y/o tributación y porque su remisión a los sujetos obligados señalados es procedente.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Asuma competencia y realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de lo solicitado, y proporcione a la particular la información solicitada.

PALABRAS CLAVE

Deportivos, ligas, recaudación, impuestos, tributación e ingresos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4999/2023

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4999/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161723001054**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

> "De los espacios deportivos en la Alcaldía Coyoacán que a continuación se mencionan:
>
> a) La Fragata,
> b) Cherokees,
> c) Jesús Clark Flores,
> d) Polideportivo Los Culhuacanes,
> e) Espartaco,
> f) Emiliano Zapata, y
> g)Santa Úrsula;
>
> Se solicita lo siguiente:
>
> 1) Ligas que juegan y ocupan dichos espacios deportivos y a quién pertenecen estas ligas.
> 2) Bajo qué figura se realiza la recaudación de impuestos y/o tributación en dichos espacios deportivos, ya sea al gobierno de la Ciudad de México o a la Alcaldía Coyoacán.
> 3) La normatividad que ampare, justifique y/o legalice la figura de recaudación y/o tributación que dé respuesta al numeral anterior.
> 4) Especifique los ingresos a la Alcaldía Coyoacán o a la Ciudad de México de la recaudación de impuestos y/o tributación en dichos espacios deportivos del 2010 a la fecha de la presente solicitud." (sic)

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4999/2023

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El siete de julio dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número CJSL/UT/1506/2023, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, emitido por la responsable de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud de la particular en los términos siguientes:

"[…]
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV,VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161723001054**, consistente en:

[Se reproduce solicitud]

En atención a la misma, se hace de su conocimiento que las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Ley Orgánica y del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las siguientes:

*"**Artículo 43**. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos juridicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*
***I**. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad, con excepción de la materia fiscal;*
***II**. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que ésta le encomiende;*

***III**. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;*
***IV.** Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos juridicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
***V.** Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos juridicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
***VI**. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y someterlo a la consideración de la misma;*
***VII**. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de los disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;*
***VIII.** Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten;*
***IX.** Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;*
***X**. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;*
***XI.** Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración*
la de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;
***XII.** Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;*
***XIII.** Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en la Ciudad, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;*
***XIV.** Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*
***XV.** Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los*
servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;
***XVI.** Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones; XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el*
recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII. *Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;*
XIX. *Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones juridicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la*
Ciudad de México;
XX. *Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;*
XXI. *Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad*
y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;
XXII. *Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;*
XXIII. *De conformidad los disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Civica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;*
XXIV. *Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales y municipales;*
XXV. *Emitir, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad:*
XXVI. *Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los*
lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;
notarial y recibir, tramitar,
XXVII. *Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad; XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias, que tendrá por objeto la coordinación en materia juridica; también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;*
XXIX*. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
XXX. *Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier indolerdinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y en el ámbito de su competencia;*

XXXI. *Realizar en coo administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y*
XXXII. *Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos juridicos"* ***(SIC).***

De los supuestos anteriores, **se concluye que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no es el sujeto Obligado competente,** por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley citada; y los numerales 10, fracción VII, primer párrafo y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y el numeral 4.1, último párrafo de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, esta Unidad de Transparencia canalizó su solicitud a la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a la Alcaldía Coyoacán**, por ser sujetos obligados, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra nos establecen:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

*"**Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
...
III. *Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;*

Artículo 30. *Las personas titulares de las Alcaldias tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano."* ***(SIC).***

Así mismo, se le proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia a efecto de que su solicitud sea atendida debidamente:
[…]"

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió la solicitud del particular ante la Secretaría de Administración y

Finanzas y la Alcaldía Coyoacán para su atención correspondiente, generando el acuse de dicha gestión.

III. Presentación del recurso de revisión. El uno de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**
> "La declaración de incompetencia por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, toda vez que sí sostiene atribuciones en la materia de manera concurrente." (sic)

IV. Turno. El uno de agosto de dos mil veintitrés la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4999/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4999/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJSL/UT/1758/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Asimismo, adjuntó el oficio y el acuse de respuesta emitidos en atención a la solicitud de la particular.

VII. Cierre. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:
I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción III del artículo 234** de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 4 de agosto de 2023.
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:
I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La particular solicitó a la Consejería Jurídica, en medio electrónico, respecto de diversos espacios deportivos ubicados en la Alcaldía Coyoacán, la siguiente información:

1.- Ligas que juegan y ocupan dichos espacios deportivos y a quién pertenecen estas ligas;

2.- Bajo qué figura se realiza la recaudación de impuestos y/o tributación en dichos espacios deportivos, ya sea al gobierno de la Ciudad de México o a la Alcaldía Coyoacán;

3.- La normatividad que ampare, justifique y/o legalice la figura de recaudación y/o tributación que dé respuesta al numeral anterior;

4.- Especifique los ingresos a la Alcaldía Coyoacán o a la Ciudad de México de la recaudación de impuestos y/o tributación en dichos espacios deportivos del 2010 al 4 de julio del presente año.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, por lo que orientó a la particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas y ante la Alcaldía Coyoacán, razón por la que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió su solicitud ante dichas instancias, generando el acuse correspondiente.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este

Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley Orgánica y del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.
> […]
>
> III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;
> […]

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
[…]

III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
[…]

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;
[…]

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;
[…]".

Por otro lado, el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán establece lo siguiente:

"[…]

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4999/2023

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados

- Identificar los recursos recaudados por los Centros Generadores de Aplicación Automática de la Alcaldía de Coyoacán para cubrir las necesidades, pagos de materiales e insumos con el fin de optimizar las funciones de los mismos.
- Recabar de los Centros Generadores las liquidaciones de ingresos a efecto de llevar un registro de los ingresos obtenidos por los Centros Generadores.
- Sistematizar la información a efecto de contabilizar los montos recaudados por el centro generador.
- Gestionar el pago de insumos, apoyos económicos y materiales a los Centros Generadores
- Procesar los recursos económicos autorizados por las Direcciones Generales para proceder a realizar los pagos al personal de apoyo administrativo que colabora en los Centros Generadores.
- Procesar los pagos autorizados por las Direcciones Generales para procesar los pagos a los Profesores y Talleristas que prestan sus servicios profesionales en los Centros Generadores.
- Tramitar el ALTA de Nuevos Centros Generadores, Alta de claves, Alta de cuotas e incremento de cuotas.
- Recibir y tramitar por medio de oficio de la Dirección General de Administración y Finanzas a la Subtesorería de Política Fiscal de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México las solicitudes para Altas de nuevos Centros Generadores, alta de claves, alta de cuotas e incremento de cuotas en los Centros Generadores.

[…]

PUESTO: Subdirección de Promoción Deportiva

- Implementar los programas y servicios que, en materia de activación física, deporte y recreación, deban desarrollarse para los niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad de la Alcaldía, en los deportivos y albercas, a fin de mejorar el bienestar físico y mental de la población.
- Implementar la realización de los diferentes eventos deportivos que permitan la incorporación de un mayor número de población en conjunto con la Jefatura de Unidad Departamental de Fomento Deportivo y Escuelas Técnico Deportivas, a fin de brindar satisfacción a los intereses y necesidades de la población.
- Integrar las solicitudes para la realización de los espacios, instalaciones y equipo en los deportivos y albercas que requieran los ciudadanos, organismos públicos, sociales o privados, a fin de promover las actividades deportivas acorde con los intereses y necesidades de la población.
- Definir estrategias para la innovación e instrumentación de los programas y servicios deportivos para niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad; así como la integración de clubs, ligas, entre otras, en la Alcaldía, con el fin de fomentar la participación en eventos deportivos y mejorar las condiciones de salud.
- Programar las solicitudes de los grupos deportivos e instituciones interesadas en realizar eventos con el fin de proporcionar las condiciones necesarias para su realización.

[…]”.

De la normativa previamente señalada se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Administración y Finanzas tiene la atribución de despachar las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria de la CDMX, por lo que específicamente recauda, cobra y administra los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad.

- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde la elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos, por lo que define, unifica, sistematiza y difunde los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad, además de participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico.

- La Alcaldía Coyoacán tiene las siguientes unidades administrativas:

  - Jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados que lleva un registro de los ingresos obtenidos por los centros generadores y que tramita ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad, las solicitudes para dar de alta a nuevos centros generadores.

  - Subdirección de Promoción Deportiva la cual integra y programa las solicitudes para la realización de eventos en los deportivos que requieran los ciudadanos, organismos públicos, sociales o privados.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Alcaldía Coyoacán cuentan con las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por la particular.

Así las cosas, **en el presente caso se actualiza una competencia concurrente**, por lo cual resulta idóneo indicar cuáles son los requerimientos que pueden atender los sujetos obligados señalados, esto a partir de las atribuciones con las que cuentan cada uno de ellos.

Solicitud La particular solicitó a la Consejería Jurídica, en medio electrónico, respecto de diversos espacios deportivos ubicados en la Alcaldía Coyoacán, la siguiente información:	**Sujeto obligado competente**	**Atribuciones**
1.- Ligas que juegan y ocupan dichos espacios deportivos y a quién pertenecen estas ligas;	Alcaldía Coyoacán	La Subdirección de Promoción Deportiva integra y programa las solicitudes para la realización de eventos en los deportivos que requieran los ciudadanos, organismos públicos, sociales o privados.
2.- Bajo qué figura se realiza la recaudación de impuestos y/o tributación en dichos espacios deportivos, ya sea al gobierno de la Ciudad de México o a la Alcaldía Coyoacán;	Alcaldía Coyoacán	La Jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados lleva un registro de los ingresos obtenidos por los centros generadores y que tramita ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad, las solicitudes para dar de alta a nuevos centros generadores.
	Secretaría de Administración y Finanzas	Tiene la atribución de despachar las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria de la CDMX, por lo que específicamente recauda, cobra y administra los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad.

3.- La normatividad que ampare, justifique y/o legalice la figura de recaudación y/o tributación que dé respuesta al numeral anterior;	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Le corresponde la elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos, por lo que define, unifica, sistematiza y difunde los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad, además de participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico.
4.- Especifique los ingresos a la Alcaldía Coyoacán o a la Ciudad de México de la recaudación de impuestos y/o tributación en dichos espacios deportivos del 2010 al 4 de julio del presente año.	Alcaldía Coyoacán	La Jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados lleva un registro de los ingresos obtenidos por los centros generadores y que tramita ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad, las solicitudes para dar de alta a nuevos centros generadores.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> **Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte**. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
> […]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> "[…]
> **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
> […]
>
> **VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**
>
> **Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
> […]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4999/2023

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.	La Consejería Jurídica y de Servicios Legales **no atendió lo estipulado**, **toda vez que en su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente**, ya que del análisis realizado previamente se advierte que si puede conocer de lo peticionado en el **requerimiento 3.** Así las cosas, de acuerdo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.
2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.	La Consejería Jurídica y de Servicios Legales **sí atendió lo estipulado,** toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que desde su **respuesta primigenia orientó** a la particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Alcaldía Coyoacán, por lo que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió su solicitud ante dichas instancias, generando el acuse correspondiente; lo cual del estudio realizado es procedente, ya que son competentes para conocer de lo solicitado en los **requerimientos 1, 2 y 4.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia y realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada del **requerimiento 3**, y proporcione a la particular la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4999/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ